

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

██████████ S.A. DE C.V.

NOTA 1

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN  
ESTATAL TABASCO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-438/2017

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5718/2018

Ciudad de México, a 09 de agosto de 2018.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa denominada ██████████ S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

### RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2017, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional electrónica número LA-019GYR015-E218-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017, convocada para la adjudicación del contrato abierto del servicio integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, para la Delegación Estatal en Tabasco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

#### CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 2.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el representante legal de la empresa ██████████ S.A. DE C.V., en atención al oficio 00641/30.15/371/2018, de fecha 05 de enero de 2018, acreditó su personalidad con la copia certificada del Instrumento Notarial número 81,244 de fecha 22 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Notario Público número 1 en la Ciudad de Puebla, Puebla; atento a lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/983/2018, de fecha 30 de enero de 2018, admitió a trámite la inconformidad presentada y requirió a la convocante los informes correspondientes. -----





- 3.- Por oficio número 2801121400/162 de fecha 21 de febrero de 2018, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mes y año en cita, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el numeral 2 apartado IV del oficio 00641/30.15/983/2018, de fecha 30 de enero de 2018, manifestó entre otra información, la no existencia de terceros interesados al haberse declarado desierto el procedimiento de licitación que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio de fecha 05 de marzo de 2018, determinó la no existencia de terceros interesados. -----
- 4.- Por oficios números 2801121400/162, de fecha 21 de febrero de 2018, y 2801121400/186 de fecha 01 de marzo de 2018 recibidos vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 22 de febrero y el 01 de marzo de 2018, respectivamente, la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido el punto 2 apartado III del oficio número 00641/30.15/983/2018 de fecha 30 de enero de 2018, solicitó no decretar la suspensión del procedimiento de Licitatorio número LA-019GYR015-E218-2017, que fue declarado desierto, ya que si se actualizan los supuestos del artículo 71 de la Ley de la materia y 121 fracción V de su Reglamento, toda vez que las claves que se manejan con inventario cero y de decretar se la suspensión se tendrían que suspender cirugías programadas, causando menoscabo directo en la salud de los derechohabientes con lo cual se estaría causando perjuicio al interés social así como se contravienen disposiciones de orden público en detrimento del salud y bienestar de la población; atento a lo anterior, considerando lo informado por la convocante y bajo su más estricta responsabilidad, esta Autoridad Administrativa mediante oficio 00641/30.15/1438/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR015-E218-2017 y de los actos que de él deriven, toda vez que se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar con los bienes requeridos en la licitación de mérito, afectaría los servicios médicos ofrecidos por el Instituto, así como de la salud de la población en general, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 5.- Por oficio de fecha 21 de febrero de 2018, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 01 de marzo de 2018, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el punto 2 apartado II del oficio número 00641/30.15/983/2018 de fecha 30 de enero de 2018, remitió informe circunstanciado y disco magnético que sustentan el mismo; manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada "Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", antes referida. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme, así como las ofrecidas por la convocante en su informe circunstanciado, las cuales se desahogaron atendiendo a su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la inconforme, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considerara pertinentes.-----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la inconforme, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificado.-----
- 9.- Por acuerdo de fecha 02 de agosto de 2018, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

#### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 71, 73 y 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E218-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017.-----





**III.- Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el acto impugnado fue expedido mediando error y dolo en su emisión, toda vez que sí se cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria y no obstante ello se desechó de manera ilegal la propuesta presentada. -----

Que la convocante desechó la propuesta, por no cumplir con la presentación del anexo 1 solicitado en el numeral 6.2 fracción I; siendo importante señalar que las bases no obligan a presentar el anexo 1 y que sí se presentó la descripción amplia y detallada del servicio ofertado. -----

Que la convocante también desechó la propuesta, por no presentar los certificados de calidad ISO 9001-2008, ISO-9000-2008, ISO-9000-2000, ISO 13485 o TUV, solicitados en el numeral 6.2 fracción III y 2.1 fracción VI; no obstante las bases no obligan a presentar todos los anteriores certificados sino uno u otro, habiéndose presentado el ISO9001 e ISO13485, a efecto de dar cumplimiento a dicho numeral. -----

Que la convocante también descalificó la propuesta por no presentar copia del certificado FDA o CE o su equivalente, solicitado en el numeral 6.2 fracción III y 2.1 fracción VII, siendo que el certificado FDA, aplica para bienes internacionales, y en el caso concreto la licitación que nos ocupa es de carácter nacional, por lo que el requisito para la bienes ofertados, fue colmado con el certificado ISO13485. -----

Que la convocante desechó la propuesta por omitir cumplir con los documentos solicitados en los puntos 6.2 fracción IV y 2.2 incisos a, b, c y d, siendo omisa en estudiar el contenido de su propuesta técnica, ya que los incisos a, b y c, se cumplimentaron y el inciso d, no aplica. -----

Que también se descalificó por supuestamente omitir cumplir con el punto 6.2 fracción V, de la convocatoria, no obstante, fueron presentados por su representada en la propuesta técnica. -----

Que la convocante evaluó la propuesta técnica en base a requisitos no solicitados en la convocatoria de la licitación, como lo era la presentación de catálogos, folletos y/o fotografías de los equipos de poder, ya que no fueron solicitados en la convocatoria, por lo que no existe fundamento que sustente su dicho, por lo que carece de fundamentación y motivación. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que invoca las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, los cuales deben estudiarse de oficio, en términos del artículo 67 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la notificación de la inconformidad a la convocante fue hasta el día 20 de febrero de 2018, por lo que al ignorar la convocante la interposición de la inconformidad del 28 de diciembre de 2017, llevó a cabo otro procedimiento, mismo que actualmente ya se encuentra concluido al haberse adjudicado el contrato respectivo. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, el numeral 10 inciso A), inserto en la convocatoria señala como requisito indispensable, la presentación del punto 6.2 fracción I, y al no hacerlo es motivo de desechamiento de la propuesta. -----

Que el inconforme no presentó catálogos, folletos y fotografías de los equipos de poder, tales como perforadoras, taladros neumáticos, los cuales son necesarios para el uso y aplicación de los sistemas ofertados, con lo que se actualizan las causales de desechamiento. -----

Que si bien es cierto no es obligatoria la presentación de todos y cada uno de los certificados; también lo es que no presenta por la totalidad de los renglones, siendo este un total de 91 y solo presenta de 66, con lo cual no está cumpliendo con la presentación del ISO o TUV de cada una de las claves requeridas. -----

Que le asiste la razón por lo que hace a los puntos 6.2 fracción IV y 2.2 incisos a, b, c y d, pero no cambia el sentido del fallo, ya que si bien este requisito no era exigible, también lo es que no fue el único punto incumplido que afectó su propuesta. -----

Que relativo a lo solicitado en el punto 6.2 fracción V, si bien es cierto presentó parte de las documentales, no presentó la totalidad de éstas y con el hecho de incumplir con uno solo, su propuesta ya no resulta solvente. -----

Que la propuesta técnica del inconforme, carece de indicadores relativos a los puntos que pretende acreditar con la misma, es decir, la convocante debía adivinar que documentos cumplen con tal o cual requisito de la convocatoria, cuando es obligación de quien presenta la propuesta entregarla lo más clara posible para no generar incertidumbre, como en el presente caso que al presentar la inconformidad hace una relatoría de los folios con los que supuestamente cumple cada uno de los puntos que fueron causal de desechamiento. -----

Que el inconforme dolosamente no transcribe el punto del fallo en el cual no tienen argumentos de defensa y que es el segundo relacionado con los catálogos, ya que evidentemente no cumplió y con uno que no cumpla su propuesta ya no resulta ser solvente, por lo tanto, el fallo emitido no puede ser ilegal. -----

Que contrario a lo manifestado por el inconforme, relativo a que no era requisito indispensable presentar catálogos, folletos y/o fotografías de los equipos de poder; del punto 6.2 fracción II de la convocatoria, claramente se desprende que los mismos son para corroborar características del servicio ofertado, dentro de los cuales se encuentra comprendidos los equipos de poder. -----

IV.- **Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2018, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: -----





NOTA 1

a).- Las documentales presentadas por el representante legal de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2017, consistentes en: 1. Copia certificada del Testimonio Notarial número 81244, pasado ante la Fe del Notario Público número 1 de Puebla; la convocatoria para la Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-019GYR016-E489-2017; 2. Acta de Fallo de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra en los autos del expediente en que se actúa; 3. Todas las actuaciones que conforman la Licitación que nos ocupa, que obran en los autos del expediente en que se actúa. -----

b).- Las pruebas ofrecidas por la convocante descritas en su informe circunstanciado de fecha 21 de febrero de 2018, contenidas en el Disco Compacto que anexa, consistentes en: 1. Convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR015-E218-2017; 2. Junta de Aclaraciones de fecha 05 de diciembre de 2017; 3. Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 13 de diciembre de 2017; 4. Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 19 de diciembre de 2017, y 5. La presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento.**- Esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia que hace valer el área convocante, relativa a que "...se invocan las causales de improcedencia de la instancia de inconformidad, los cuales deben forzosamente estudiarse de oficio, señalada en el artículo 67 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público... que si bien es cierto, la inconformidad que se combate fue interpuesta dentro del término legal, la misma fue notificada a esta Convocante hasta el día 20 de febrero de 2018, cuando ya se había llevado a cabo otro procedimiento, mismo que actualmente se encuentra concluido dado que fue adjudicado el contrato respectivo, siendo que con la finalidad de salvaguardar los intereses del inconforme, esa autoridad debió de manera forzada prevenir a la convocante inmediatamente después de recibir el escrito de inconformidad, para que esta se pronunciara al respecto de mantener las cosas en el estado que guardaban, es decir que no se emitiera un nuevo acto o procedimiento de Licitación..."; resultan **infundadas** para determinar improcedente la acción intentada por la inconforme, porque las jurisprudencias y criterios invocados por la convocante, de ninguna manera resultan aplicables al caso que nos ocupa, puesto que no existen actos consentidos por parte de la accionante, ya que se encuentra impugnada la descalificación de su propuesta en el acto de fallo, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice que la inconformidad en contra del fallo, deberá interponerse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, precepto que establece: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los

*seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;...*

Disposición que fue observada por la inconforme, toda vez que el fallo impugnado, se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2017, por lo tanto, el plazo de 6 días hábiles siguientes para promover su inconformidad transcurrió del día 20 al 28 de diciembre de 2017, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado ante esta autoridad el día 28 de diciembre de 2017, por lo que se encuentra dentro del tiempo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. -----

Aunado a lo anterior, la falta de notificación inmediata del recurso de inconformidad a la convocante, de ninguna manera actualiza los supuestos previstos en el artículo 67 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo pretende hacer valer la accionante, toda vez que el precepto citado dispone: -----

**"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:**

....

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

*III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y*

Sin que las causales de improcedencia que se establecen en dicho precepto jurídico, encuadren con el supuesto que hace valer el área convocante, puesto que es de explorado derecho, que los actos revisten el carácter de consentidos, cuando no son impugnados dentro del término legal concedido para ello, supuesto que no se actualiza, ya que como se ha analizado con anterioridad, la accionante dio cumplimiento al requisitos establecido en los artículos 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que del mismo se desprenda que la obligación de notificar a la convocante del recurso de inconformidad de manera inmediata, como lo pretende hacer valer el área convocante.-----

Tampoco queda sin materia el asunto que nos ocupa, por el hecho que la convocante haya efectuado otro procedimiento de contratación, y haya sido concluido y adjudicado, puesto que dichos actos pueden estar afectados de nulidad en términos de los artículos 15 y 74 fracción V de la Ley de la materia, en caso de resultar fundados los motivos de inconformidad planteados en la presente instancia, ya que pueden estar derivados de un declarado nulo, razón por la cual, no se puede considerar que queda sin materia o sin efectos la instancia que nos ocupa, por el hecho de efectuar un nuevo procedimiento de contratación y adjudicarlo derivado de la declaración desierta del acto impugnado. -----

**VI. Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 23 de diciembre de 2017, consistentes en que *"...la convocante desechó la propuesta, por no cumplir con presentar el anexo 1 solicitado en el numeral 6.2 fracción I; siendo importante señalar que las bases no obligan a presentar el anexo I y que si se presentó la descripción amplia y detallada del servicio ofertado..."*; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí,





declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los medios de prueba aportados, que el desechamiento que se analiza de la propuesta de la inconforme en el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR015-E218-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, se ajustó a lo requerido en la convocatoria, juntas de aclaraciones y normatividad que rige la materia. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 de Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa, que se transcriben a continuación: -----

“Artículo 71.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66....”

“Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Lo anterior es así, toda vez que de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación Pública Electrónica número LA-019GYR015-E218-2017, de fecha 19 de diciembre de 2017, que obra en el disco compacto a fojas 208, se advierte que la propuesta de la inconforme fue desechada porque no cumplió técnicamente, en los siguientes términos: -----

Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de Tratados No. LA-019GYR015-E218-2017, para la Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, para la Delegación Estatal en Tabasco, que se efectúa con fundamento en el artículo 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con el numeral 11 de la Convocatoria que rige este procedimiento de licitación.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Tabasco, en cumplimiento con lo estipulado en los artículos 37 y 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, emite el presente Fallo, cuya resolución se apega a lo señalado en el Artículo 26 párrafo segundo del citado ordenamiento, ya que requiere para el logro de sus objetivos, Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, para la Delegación Estatal en Tabasco, a fin de garantizar los servicios que otorga a sus derechohabientes y usuarios, considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y habiéndose realizado los actos previos a éste, conforme a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación, esta convocante resuelve:

... SEGUNDO.- Derivado de la verificación y evaluación al contenido de la documentación presentada, efectuada por la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, se comprobó que el licitante que a continuación se menciona, no cumplió con los requisitos señalados en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 de la convocatoria que rige este procedimiento de contratación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 9 de la Convocatoria así como la junta de aclaraciones a la convocatoria de fecha 05 de diciembre de 2017, a continuación se citan los resultados obtenidos: -----

PROPUESTA TÉCNICA DESECHADA

Table with 5 columns: LICITANTE, DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO, RESULTADO, MOTIVACIÓN, FUNDAMENTACIÓN. Row 1: [Redacted], CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, PARA LA DELEGACIÓN ESTATAL EN TABASCO, DESECHADA, [Redacted]

NOTA 1

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



			Así también, no presenta Copia del Certificado FDA o CE o su equivalente emitido por la autoridad sanitaria del país de origen Acompañados de Traducción simple al español, solicitados en el numeral 6.2 fracción III y 2.1 fracción VII, de la Convocatoria que rige este procedimiento.  De igual manera, no presenta copia simple de los documentos solicitados en el numeral 6.2 fracción IV y 2.2
			en sus incisos a), b), c) y d) de la Convocatoria que rige este procedimiento.  Por último, no presenta la documentación correspondiente a Puntos y Porcentajes solicitada en el punto 6.2 fracción V, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la Convocatoria que rige este procedimiento.  Afectando con esto la solvencia de la propuesta, según a la convocante en estado de indefinición, toda vez que no se aseguran las mejores condiciones en cuanto a calidad que dispone el artículo 134 Constitucional y Artículo 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Habiendo verificado y evaluado que las proposiciones del licitante no cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y realizado el análisis de los precios propuestos de conformidad con el numeral 9 de la convocatoria que rige este procedimiento y con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que se detallan en el cuadro anterior, de conformidad con los Artículos 36 primer párrafo y 36 Bis fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria de la Licitación y considerando anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tabasco, procede a emitir el siguiente:

**FALLO**

Toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Tabasco, requiere de la para la Contratación del Servicio Integral de Osteosíntesis y Endoprótesis, para la Delegación Estatal en Tabasco, a fin de garantizar los servicios que otorga a sus derechohabientes y usuarios, considerando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo anterior y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 37 y 37 Bis del citado ordenamiento, emite los siguientes puntos:

Del extracto que se inserta, se tiene que la convocante descalificó la propuesta de la inconforme, entre otros motivos, por no cumplir con los requisitos solicitados en el numeral 6.2 fracción I, de la convocatoria al no acompañar a su propuesta el anexo 1 requerido, encuadrándose en lo establecido en el numeral 10 inciso A), de la convocaría; determinación que se encuentra ajustada a derecho, en atención a las siguientes consideraciones:

La inconforme aduce que las bases de la convocatoria no obligan a presentar el anexo 1 y que sí se presentó la descripción amplia y detallada del servicio ofertado; no obstante en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, se estableció que la proposición técnica debía contener lo señalado en los anexos 1 y 1A, los cuales, derivado de las aclaraciones generales a la convocatoria, establecidas en la Junta de Aclaraciones del 05 de diciembre de 2017, quedaron como a continuación se plasman en lo que nos interesa:

**"6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA:**

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

I. Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexos Números 1 (uno) y 1 "A" (uno "A"), los cuales forman parte de estas bases.





## ANEXO NÚMERO 1 (UNO)

Para las solicitudes de material de osteosíntesis se implementa sistema de control presupuestal módulo de osteosíntesis en el cual los médicos tratantes solicitan el material de osteosíntesis autorizado en el (anexo 1) por medio de este sistema el cual automáticamente al elegir la claves generara formato de solicitud de material de osteosíntesis (anexo 02) dicho formato deberá ser autorizado por el Jefe de Servicio de Traumatología quien al autorizar el formato en comento enviara físicamente y vía electrónica en correo institucional al Departamento de abasto, quien realizara escaneo del anexo 02 y enviara la solicitud via correo electrónico al proveedor al PROVEEDOR (proporcionara la dirección de correo electrónico para este trámite).

1. El proveedor se compromete a entregar al HGZ No. 46 y HGZ No. 02 al inicio del contrato un stock y/o SET de material por tipo de procedimiento, para las urgencias en las que no se requiera asistencia técnica.
2. EL INSTITUTO por medio del departamento de abasto por cada cirugía de los HOSPITALES GENERAL DE ZONA No 46 Y HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 02 enviara mediante correo electrónico institucional escaneado el Anexo 02 (hoja de solicitud de material de osteosíntesis) debidamente firmado por el médico tratante y Jefe de servicio el cual debe ser surtido por el proveedor en un plazo no mayor a 24 horas, debidamente ESTERILIZADO (material de sustitución al inventario) por lo anterior el PROVEEDOR se compromete a indicar el correo electrónico al cual se le hará llegar la solicitud
3. El PROVEEDOR proporcionara asistencia técnica en cada uno de los procedimientos para colocación de clavos intramedulares, procedimientos de columna, maxilofacial, colocación de los sistemas DCS Y DHS así como las placas de los sistemas bloqueados y cuando el médico tratante y solicitante lo requiera
4. En los casos de entrega del material de osteosíntesis en donde no se solicite asistencia técnica personalizada el proveedor se obliga a dejar en almacén de cada hospital los set necesarios (3.5 y 4.5) tornillera o los implantes que se requiera en SET completo entendiéndose el instrumental necesario para su colocación de acuerdo al material. (perforador, destornilladores, machuelos, brocas de todos calibres, triscadores, etc.) de tal forma que el proveedor es el responsable de tener este SET siempre completo, debiendo quedar bajo su responsabilidad de manera diaria abastecer el material y recabara las hojas de consumo de material de osteosíntesis (anexo 4) el cual debe de verificar su inventario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas.
5. Todo material que ingrese al área de abasto de cada hospital de acuerdo a lo solicitado, deberá ser recibido con su nota de remisión la cual debe de ser firmada y sellada por parte del área de abasto.

**LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Los servicios se prestarán en:

Unidad	Responsables	Domicilio y teléfono
Hospital General de Zona N° 46 Villahermosa, Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director, Dra. Jeslia Torres Morales</li> <li>• Subdirector Médico o a quien delegue</li> <li>• Subdirector Administrativo</li> <li>• Jefe depto. De Abasto</li> </ul>	Av. Universidad s/n, Colonia Casabianca, Villahermosa, Tabasco Teléfono (01 99 3) 3-57-25-95, 3-57-25-69
Hospital General de Zona # 02	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Director</li> <li>• Subdirector Médico o a quien delegue</li> <li>• Subdirector administrativo</li> <li>• Jefe de servicios Administrativos</li> <li>• Jefe de Dplo de Abasto.</li> </ul>	H. G. Z. No. 2 Av. Francisco Trujillo Gurria S/No. C. P. 86500 Tel. 01 93 73 72 01 20 Cárdenas, Tab.



EQUIPOS EN COMODATO REQUERIDOS PARA EL SERVICIO (SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO) DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA LAASSP.

HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 46	
EQUIPOS DE PODER	4
SET DE INSTRUMENTAL	1 (POR TIPO DE PROCEDIMIENTO)
EXTRACTOR UNIVERSAL PARA CLAVO CENTROMEDULAR	1

  

HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 02	
EQUIPOS DE PODER	2
SET DE INSTRUMENTAL	1 (POR TIPO DE PROCEDIMIENTO)
EXTRACTOR UNIVERSAL PARA CLAVO CENTROMEDULAR	1

ANEXO NUMERO 1 "A" (UNO "A")

Los insumos requeridos se detallan a continuación de acuerdo a lo que se denomina SISTEMA tal cual aparece en la página <http://cpim.gob.mx>, de la Coordinación de Planeación e Infraestructura Médica (CPIM), además de la clave de cuadro básico y descripción:

Todos los Clavos centro medulares debe de ser de TITANIO

NÓ. CONSECUTIVO	SISTEMA	NOMBRE SISTEMA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD REFERENCIAL
1	Sistema 18	Fijadores Externos	060.015.0023	ABRAZADERA TRANSVERSAL MULTIPLE DE 90 MM DE LARGO	1
2	Sistema 19	Fijadores Externos	060.015.0213	FIJADOR EXTERNO PARA MANO YANTEBRAZO, MODELO: A.O., A-BRAZADERA PARA VARILLA DE 4.0 MM DE DIAMETRO, CERRADA, PARA CLAVO DE 2.5 MM.	1
3	Sistema 18	Fijadores Externos	060.015.0239	FIJADOR EXTERNO CON BARRAS DE FIBRA DE CARBONO O RADIOTRANSSPARENTES ABRAZADERAS O MECANISMOS DE FIJACION	1

...

De lo que se tienen que en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria se solicitaron los anexos 1 y 1A, es decir, se requirió que se presentaran ambos anexos, puesto que como se desprende de la transcripción del contenido de los mismos, contienen requerimientos diferentes, y en el caso que nos ocupa, el motivo por el cual se desechó la propuesta fue por no presentar el Anexo 1, en el que se requirió, el compromiso relativo al material de osteosíntesis que el proveedor se comprometía entregar al inicio del contrato a entregar al HGZ No. 46 y HGZ No. 02, consistente en un stock o SET de material por tipo de procedimiento; a que por cada cirugía debía surtir el material de osteosíntesis requerido vía correo por el médico tratante y el Jefe de servicio, en un plazo no mayor a 24 horas; que el proveedor se hace responsable de tener el SET siempre completo para los casos en que se solicite asistencia técnica personalizada, entre otros; información que no se contiene en el anexo 1A; siendo insuficiente lo manifestado por la accionante en el sentido haber presentado la descripción amplia y detallada del servicio ofertado corresponde al anexo 1A, habida cuenta que el anexo 1A, no contiene los requerimientos y especificaciones del Anexo 1 motivo del desechamiento.



Por lo antes analizado, resultan infundados los motivos de inconformidad de la empresa accionante, ya que para considerar como solvente su propuesta y ser objeto de adjudicación, es requisito que cumpla con todos y cada uno de los requisitos y anexos de la convocatoria y lo derivado en la junta de aclaraciones, ya que el cumplimiento de lo requerido por el área convocante debe ser observado a cabalidad por los licitantes dentro de su propuesta, y sólo es sujeta de adjudicación cuando se dé estricto cumplimiento a los requisitos solicitados, tal como se ha sostenido en la siguiente Tesis jurisprudencial:---

**No. Registro: 210,243**

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994

Tesis: I. 3o. A. 572 A

Página: 318

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después

de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. **Presentación de ofertas.** En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, **ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada.** Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, **al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo,**





todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De lo que se desprende, que la convocatoria que contiene las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., no observó el contenido de numeral 6.2, en relación con lo establecido en el anexo 1 de la convocatoria encuadrándose en las causales de desechamiento previstas en el numeral 10 incisos A) de la convocatoria; puesto que no acompañó a su propuesta técnica el Anexo 1 solicitado. -----

NOTA 1

Así las cosas, tal como lo manifiesta el inconforme, así como del análisis realizado a las documentales que obran en el expediente, de la propuesta del impetrante únicamente obra el anexo 1A que contiene la descripción de las claves del servicio ofertado; pero no así el anexo 1 motivo de su desechamiento; en virtud de lo anterior, la actuación de la convocante en el Acto de Fallo del 19 de diciembre de 2017, al desechar la propuesta de la hoy inconforme porque no presentó el anexo 1 solicitado en la convocatoria, se ajustó a lo establecido en ésta, actualizándose la causal de desechamiento contenida en el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que dice: -----

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."

Numeral del que se desprende que el incumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 6.2 y sus anexos, sería causal expresa de desechamiento; en consecuencia, la determinación de la convocante, se encuentra justificada y en apego a los criterios de evaluación contenidos en el punto 9 de la convocatoria, así como lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

De acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 36 Bis de la LAASSP, los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica como método para evaluar las proposiciones, será el mecanismo de puntos o porcentajes; por lo que para ser sujeto de evaluación bajo el criterio de puntos o porcentajes, se considerarán

únicamente a él(los) licitante(s) que previamente haya(n) cumplido cuantitativa y cualitativamente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria, de acuerdo a lo siguiente:

- Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.
- La evaluación se realizará comprobando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.
- Se verificará que garanticen y satisfagan las condiciones de la prestación del servicio conforme a lo previsto en el Anexo Número 1 (Uno) y 1A (Uno A).  
..."

**"Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio..."

De lo que se tiene que la convocante debía verificar que se garantizaran y satisficieran las condiciones de la prestación del servicio conforme a lo previsto en el anexo 1 y 1A, lo que en la especie observó la convocante al verificar que la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., incumplió con el requisito establecido en el numeral 6.2 de la convocatoria, al no presentar el anexo 1.

NOTA 1

Establecido lo anterior, se colige que al determinar la convocante el desechamiento que se analiza de la propuesta de la empresa accionante, se ajustó a lo requerido en la convocatoria y normas que rigen la materia, tal como quedó analizado en el cuerpo de la presente resolución, garantizando al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional en relación con el diverso 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan:

**"Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

**"Artículo 26.-"**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten





*proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."*

- VII.- Resulta innecesario entrar a los demás motivos de inconformidad que hace valer el accionante en su escrito inicial, en cuanto a que *"...la convocante también desechó la propuesta, por no presentar los certificados de calidad ISO 9001-2008, ISO-9000-2008, ISO-9000-2000, ISO 13485 o TUV, solicitados en el numeral 6.2 fracción III y 2.1 fracción VI; no obstante las bases no obligan a presentar todos los anteriores certificados sino uno u otro, habiéndose presentado el ISO9001 e ISO13485; que descalificó la propuesta por no presentar copia del certificado FDA o CE o su equivalente, solicitado en el numeral 6.2 fracción III y 2.1 fracción VII, siendo que el certificado FDA, aplica para bienes internacionales, y en el caso concreto la licitación que nos ocupa es de carácter nacional, por lo que el requisito para la bienes ofertados, fue colmado con el certificado ISO13485; que también desechó la propuesta por omitir cumplir con los documentos solicitados en los puntos 6.2 fracción IV y 2.2 incisos a, b, c y d, siendo omisa en estudiar el contenido de la propuesta técnica, ya que los incisos a, b y c, se cumplimentaron y el inciso d, no aplica; que también se descalificó por supuestamente omitir cumplir con el punto 6.2 fracción V, no obstante encontrarse contenidos en la propuesta técnica, y; que la convocante evaluó la propuesta técnica en base a requisitos no solicitados en las bases de la licitación, como lo era la presentación de catálogos, folletos y/o fotografías de los equipos de poder"; toda vez que aún y cuando algunos de éstos resultaran fundados o hayan sido reconocidos por la convocante al rendir su informe circunstanciado, los mismos no benefician a la inconforme, puesto que su propuesta sigue siendo insolvente al acreditarse un incumplimiento a la convocatoria, como ha quedado analizado en el Considerando VI de la presente resolución, en donde se estudió que la inconforme no cumplió con el requisito señalado en el numeral 6.2 fracción I en relación con el anexo 1 de la convocatoria. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro: -----*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.-** *Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

- VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa promovente de la instancia de inconformidad [REDACTED] S.A. DE C.V., se le tiene por precluido el derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

V





**RESUELVE**

- PRIMERO.-** La inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó la legalidad del acto impugnado.-----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundado el motivo de inconformidad expuesto en el escrito de inconformidad interpuesto por la inconforme, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Tabasco del citado Instituto, derivados del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-019GYR015-E218-2017 de fecha 19 de diciembre de 2017.-----
- TERCERO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----
- CUARTO.-** Notifíquese a las partes en términos de lo dispuesto por el artículo 66 fracción II en relación con el 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- QUINTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

  
Lic. Jorge Peralta Porras.

  
MCCHS\*CSA\*VOE